



MUNICIPALIDAD

SAN JOSÉ DEL POTRERO

COMAYAGUA

PLAN DE ARBITRIOS

Año 2021

INDICE

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.....pag. 1-2

CAPITULO II
DEFINICIONES.....pag. 3-4

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....pag. 5-19

CAPITULO II
IMPUESTO PERSONAL.....pag. 20-22

CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.....pag. 23-28

CAPITULO IV
IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.....pag. 29-30

CAPITULO V
DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....pag. 31

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I
TASAS POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.....pag. 32-37

CAPITULO II
REGISTRO Y MATRICULA.....pag. 38

CAPITULO III
CEMENTERIO.....pag. 39-41

CAPITULO IV
CATASTRO.....pag. 42

CAPITULO V
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, INGENIERIA MUNICIPAL.....pag. 43

CAPITULO VI
PROPIEDADES Y BIENES.....pag. 44

TITULO I
MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

CAPITULO I
INGRESOS EVENTUALES.....pag. 45-48

CAPITULO II
SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.....pag. 49-51

TITULO V
CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I
CONTROL Y FISCALIZACION.....pag. 52-53

TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I
PRESENTACION.....pag. 54

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS LEGALES.....pag. 55

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.....pag. 56-60

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO Nº 1. El presente **PLAN DE ARBITRIOS** es el instrumento legal de la Municipalidad de San José del Potrero, Departamento de Comayagua, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la Constitución de la República; CAPITULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, y 122, 127-B, Capítulo IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno Municipal señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamentos.

ARTÍCULO Nº 2. Los Recursos Financieros de la Municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los Extraordinarios son los que provienen de un aumento de Pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO Nº 3. EL IMPUESTO es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio.

La Ley establece como impuestos municipales:

- ◆ Bienes Inmuebles
- ◆ Personal
- ◆ Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO Nº 4. LA TASA MUNICIPAL son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva, potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan

de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO Nº 5. LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que esta no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad.

ARTÍCULO Nº 6. LOS DERECHOS son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

ARTÍCULO Nº 7. LA MULTA es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así; como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTÍCULO Nº 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO N° 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

LEY: Es la Ley de Municipalidades.

REGLAMENTO: Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

PLAN DE ARBITRIOS: Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San José del Potrero, Departamento de Comayagua es la que compone normas de aplicación Municipal así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.

LA CORPORACIÓN: La Corporación Municipal de San José del Potrero, Departamento de Comayagua está integrada por un Alcalde, un Vice -alcalde y 6 regidores, en total 8 Miembros.

LA ALCALDÍA: Alberga las oficinas de la Administración Municipal.

EL MUNICIPIO: Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de San José del Potrero, Departamento de Comayagua, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.

CATASTRO: Es la oficina donde se inventará y registrarán los diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.

CONTROL TRIBUTARIO: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.

TESORERÍA: Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y Egresos Municipales.

CONTRIBUYENTE: Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

EMPRESAS: Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil ó más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera que perciba u obtenga ingresos, de unas más actividades contempladas en la Ley.

DECLARACIÓN: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes negocios o sus obligaciones impositivas y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.

LAS SOLVENCIAS: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.

TASA POR FISCALÍA TRIBUTARIA: Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones Tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que:

1. Todos los contribuyentes del Municipio están registrados.
2. Todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones
3. Que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus

Ingresos totales).

4. Que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.

TASA POR MORA: Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

ARTÍCULO Nº 10 Atribuciones de la Corporación Municipal.- A la Corporación Municipal del Municipio de San José del Potrero, Departamento de Comayagua, le corresponde la creación, reformas derogaciones de los gravámenes Municipales, a excepción de los Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional.- La Corporación Municipal a través de la Secretaría Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes y responsable de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del Plan de Arbitrio, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del Municipio en término de divulgación.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO N° 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa hasta Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de Lps. 2.50 por millar, en caso de Bienes Inmuebles Rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a Lps. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calcula de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado. El literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades fue interpretado mediante decreto n° 171-98 de fecha 28 de mayo de 1998 en el sentido que los particulares, que ocupen o posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades según la reforma 124-95. En este Impuesto deberá aplicarse un descuento del 25% en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1,000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble Artículo 31, numeral 6, de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de fecha 15 de Enero del 2007 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de Julio de 2007. La Municipalidad de San José del Potrero, aplicará el siguiente impuesto a pagar sobre Bienes Inmuebles:

a.- BIENES INMUEBLES URBANOS L 2.50 POR MILLAR.

b.- BIENES INMUEBLES RURALES L 2.00 POR MILLAR.

ARTÍCULO N° 12. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante a lo anterior para las zonas no catastrales; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones Juradas que presenten los propietarios o representante legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES

El cobro de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales se hará de acuerdo al Catálogo de Valores de Bienes Inmuebles vigente para el quinquenio 2015-2019, para los bienes inmuebles urbanos y rurales que sean construcciones se cobrará de acuerdo al catálogo de valores así:

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD					
10	616.43	961.48	1,059.66	422.36	999.47
15	825.75	1,079.63	1,314.62	620.87	1,146.84
20	1035.08	1,197.79	1,659.58	819.40	1,294.23
25	1132.56	1,370.43	2,023.79	921.51	1,503.78
30	1209.42	1,520.57	2,297.98	1113.62	1,600.84
35	1316.26	1,726.50	2,521.93	1405.32	1,866.16
40	1835.96	2,060.57	2,858.38	1697.02	2,131.48
45	1964.38	2,174.54	3,112.93	1857.14	***
50	2015.96	2,484.15	3,367.48	1948.87	***
55	***	2,751.09	3,650.00	***	***
60	***	2,838.02	3,910.03	***	***
65	***	3,004.41	4,080.06	***	***
70	***	3,125.33	4,250.09	***	***
75	***	3,156.48	***	***	***
80	***	3,255.14	***	***	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGIA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD					
10	465.53	852.08	1,524.23	413.27	563.22
15	714.37	1041.84	1,861.77	539.02	808.89
20	924.44	1231.61	2,019.29	934.76	1054.58
25	1168.43	1268.14	2,260.27	1206.10	1429.81
30	1284.27	1497.63	2,591.25	1477.45	1805.03
35	***	1852.70	2,744.26	1630.07	***
40	***	2040.74	2,897.26	1872.69	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2
QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
10	998.91	1,189.02	1,102.46
15	1,249.10	1,402.79	1,309.13
20	1,409.29	1,886.57	1,515.78
25	1,701.22	2,114.87	1,634.31
30	1,903.14	2,703.18	1,846.96
35	2,074.01	2,859.26	***
40	2,281.35	3,234.86	***

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2
QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (4-1)	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
10	652.26	761.27	1076.56	738.51
15	893.43	1004.29	1471.32	1037.34
20	1044.77	1384.75	1866.09	1122.04
25	1142.83	1647.30	*****	1357.40
30	1525.27	1909.84	*****	1705.33

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: FÁBRICAS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
10	1036.32	1341.39	945.86
15	1705.09	2029.77	1343.24
20	1923.87	2628.15	1524.62
25	2126.04	*****	1841.09
30	2328.23	*****	2067.55

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: MULTI-FAMILIAR (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (A-1)	TRES (A-2)	CINCO (A-3)
10	751.7	893.19	1354.38
15	982.7	1018.18	1809.62
20	1123.9	1323.19	1994.91
25	*****	1769.65	2365.51
30	*****	2126.12	3051.17
35	*****	2327.82	*****
40	*****	2592.54	*****

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (6-1)	TRES (6-2)	CINCO (6-3)
10	772.53	1036.69	1240.36
15	927.32	1119.19	1505.37
20	1001.11	1471.68	1770.35
25	1149.27	1784.89	2893.05
30	1207.45	1828.10	3205.74
35	1493.80	2149.84	***
40	1724.12	2312.15	***
45	1990.01	2561.57	***
50	2234.21	2838.78	***

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: ESTABLOS (7)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

CODIGO	ESPECIFICACIONES BASICAS						COSTOS
	DADOS	SOLERAS	COLUMNAS	PISOS	PAREDES INTERIORES	TECHO ACABADO	
10	*****	*****	Madera	Tierra	*****	Teja de Barro	136.66
20	Concreto	*****	Madera	Concreto	*****	Teja de Barro	174.32
30	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto	*****	Teja de Barro	207.43
40	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Madera	Teja de Barro	292.10
50	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Bloque y Madera	Lam. de Zinc/Asb	377.07
60	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto Ref.	*****	Lam. de Zinc/Asb	457.34
70	Concreto	Concreto Ref.	Concreto Ref.	Concreto Ref.	Ladrillo Rafón	Lam. de Asb	585.59

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: COMEDEROS (10)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

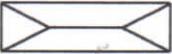
QUINQUENIO: 2015 - 2019

DESCRIPCION							
CODIGO	COLUMNAS	PISOS	TECHOS	COMEDORES	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
10-2-10	NO	NO	NO	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico	NO	Pocas	191.12
10-2-20	Madera Rustica	Concreto Simple	½ Agua Mad. Pino Hierro Lamina de zinc	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico	NO	Pocas	306.23
10-2-30	Madera Conc. Reforzado	Concreto Simple	Artesón - Madera 2 Aguas Zinc / Asbesto	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico.	Pocas	Suficiente	379.98
10-2-40	Conc. Reforzado Hierro	Concreto Regular	2 Aguas Zinc / Asbesto Artesón - Hierro	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico	Abundante	Abundante	472.99

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: GALERAS PARA POLLOS (9)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

DESCRIPCION							
CALIDAD	PAREDES	PISOS	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		COSTOS
					TIPO	ACABADO	
10	Alamb. Gallina y Mad.	Tierra	Pocas	2		Lam. de Zinc	420.98
20	Madera Rustica	Concreto Simple	½ Agua Mad. Pino Hierro Lamina de zinc	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico		Lam. de Zinc	547.77
30	Madera Conc. Reforzado	Concreto Simple	Artesón - Madera 2 Aguas Zinc / Asbesto	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico.		Lam. de Asb.	752.03
40	Conc. Reforzado Hierro	Concreto Regular	2 Aguas Zinc / Asbesto Artesón - Hierro	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico		Lam. de Asb.	935.50

NOTAS:

- 10 = En las paredes el 80% es alambre de gallina y el 20% es madera
 20 = En las paredes el 60% es alambre de gallina y el 40% es madera
 30 = En las paredes el 50% es alambre de gallina y el otro 50% es madera
 40 = En las paredes el 70% es alambre de gallina y el 30% es madera

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: PORQUERIZAS (B)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

DESCRIPCION									
No.	COLUMNAS	PISOS	PAREDES	COMED E-ROS	TECHOS	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
10	Madera	Concreto	Bloque o Ladrillo Rafón	Si	½ Agua Zinc	Madera	Pocas	Pocas	346.58
20	Concreto	Concreto	Bloque o Ladrillo Rafón	Si	½ Agua Zinc	Madera o Hierro	Suficiente	Suficiente	509.04
30	Concreto Tubo HG.	Concreto	Bloque o Ladrillo Rafón	Si	½ Agua Zinc	Madera o Hierro	Abundante	Abundante	682.94

NOTA: En la calidad 30 está incluida el área que se usa como bodega.

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS

QUINQUENIO: 2015 - 2019

ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Azulejo	204.01	263.34	368.52
2	Cerámicas	305.06	356.994	439.47
3	Piedra cantera	378.29	470.826	563.22
4	Fachaleta	201.39	238.014	318.50
5	Madera-Machimbre	183.25	265.743	292.55
6	Plywood de pino	223.81	279.504	324.31
7	Mármol	384.80	526.851	582.09
8	Plywood - Color	260.45	294.543	357.88

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS

QUINQUENIO: 2015 - 2019
CERCOS - MUROS (2)

CODIGO	MATERIAL	COSTO / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Adobe	110.80	193.248	287.19
2	Ladrillo Rafón	280.02	427.671	495.17
3	Bloque de Concreto	199.70	306.126	387.47
4	Malla Ciclón	181.13	262.17	298.60
5	Bloque - Ladrillo y Verja	394.57	533.079	619.75
6	Madera	***	134.136	***

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: PORCHES (3)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 - 2019

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	NO	***
2	SI	SI	NO	NO	***
3	SI	SI	NO	SI	***
4	SI	SI	SI	SI	***
AL VOLADIZO					***

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS

QUINQUENIO: 2015 - 2019

ESCALERAS (4)

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Hormigón Ref. Mosaico	671.23	1017.62	1339.71
2	Hormigón Ref. Tallada	789.68	1153.99	1401.11
3	Madera	319.30	448.32	621.78
4	Hierro	582.69	644.20	848.11

PAVIMENTOS (5)

CODIGO	MATERIAL	COSTO / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Mosaico Liso	521.54	565.69	657.86
2	Concreto	401.30	538.41	586.94
3	Adoquín	374.59	536.92	561.98
4	Asfalto	510.21	797.96	1269.30
5	Hormigo Ref. Ind.	739.21	1125.41	1519.15

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: GARAGES (6)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS. / M2

QUINQUENIO: 2015 -2019

USO: GARAJES (6)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	***
2	SI	SI	NO	NO	***
3	SI	SI	NO	SI	***

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS. / M2

**QUINQUENIO: 2015 -2019
USO: MEZANINE (7)**

CODIGO	ESPECIFICACIONES BASICAS					COSTO M2
	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RASO	
1	Madera	Madera	Madera	*****	Plywood Pino	517.17
2	Tub. Galv.	Madera	Madera	Mad. Machi.	Plywood Pino	854.51
3	Tub. Galv.	Madera	*****	Plywood 2	Aislite	1194.49
4	H. Ref	Mosaico	Hierro	*****	*****	1507.52
5	H. Ref	Mosaico	Bloque	*****	Ref. Fino	1788.89
6	H. Ref	Lad. Terrazo	Hierro	*****	Plyw. de Col.	1907.28
7	H. Ref	Lad. Terrazo	*****	Bloque	Aislite	2155.91

BIENES INMUEBLES RURALES

El cobro de Bienes Inmuebles Rurales se hará de acuerdo al Catálogo de Valores de Bienes Inmuebles vigente para el quinquenio 2015-2019, para los bienes inmuebles rurales que sean construcciones se cobrará de acuerdo al catálogo de valores así:

Para el cobro de las tierras rusticas ubicadas en las áreas rurales se hará según las siguientes categorías:

**TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS
CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA**

CLASE	CARACTERIZACION CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO (LPS)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos	30,000.00	43,028.00
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media los valles.	15,000.00	21,514.00
III	La mayoría de estas tierras que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación	10,000.00	14,343.00

	trabajos adiciones de drenaje, por lo general no permite la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.		
IV	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación. Las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	8,000.00	11,474.00
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	6,000.00	8,606.00
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones y para su drenaje.	4,000.00	5,737.00
VII	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendiente que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	2,000.00	2,867.00
VIII	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: caza etc.	1,000.00	1,434.00

ARTÍCULO Nº 13 El valor Catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, siguiendo los criterios:

- a. Uso de Suelo
- b. Valor de Mercado
- c. Ubicación
- d. Mejoras

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias.

- a. El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio ó construcción
- b. El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio

de las propiedades adyacentes.

- c. La clase de materiales de construcción utilizados. En toda y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- d. Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b. Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.
- d. La Municipalidad está facultada para incorporar su catastro. Las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente y su valor serán establecidos por la Corporación Municipal conforme al catálogo de valores catastrales Urbanos y Rural.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

ARTÍCULO Nº 14. Obligación de la Ley de Propiedad.- En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO Nº 15. Introducción.- Aquí la obligación del Registrador de la Propiedad es la de exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad: (consultar la Ley).

ARTÍCULO Nº 16. Intereses Moratorios.- La falta total o parcial del pago del tributo, será anticipados y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés del 1.5 % mensual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

ARTÍCULO Nº 17. Recargo Por Mora.- Además de los intereses moratorios, la falta total ó

parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes, (Artículo 109 reformado de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

ARTÍCULO N° 18. Créditos a Favor de la Municipalidad.- Toda deuda proveniente del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles estos constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio ó por la vía ejecutiva.

ARTÍCULO N° 19. El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) anual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 109 de la ley de Municipalidad).

ESTÁN EXENTAS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes

b) Los bienes del Estado (Interpretado según decreto n° 171-98 donde se establece lo siguiente: Artículo 4. Interpretar el literal b del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante decreto n° 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995, en el sentido de que los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles)

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales

ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarios, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal

ARTÍCULO N° 20. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la

Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de Enero o antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO Nº 21. El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto o proyecto, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en exceptuándose la jubilación. Considerando la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta según decreto Legislativo 140-2008, publicado en La Gaceta 31780 el 06 de Diciembre del 2008. El monto conocido como *mínimum vital* es de Lps. 152,557.15 mediante acuerdo SAR-009-2018. En aplicación a la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, se considera adulto mayor y/o tercera edad la persona que haya cumplido sesenta y cinco años (65) según Artículo 77 de la Ley de Municipalidades en el inciso c).

ARTICULO Nº 22. En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

DE LPS.	HASTA LPS	MILLAR
1	5,000	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,000	150,000	5.00
150,001	o más	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de Ingresos e impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

ARTÍCULO Nº 23. El Impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (enero, abril), el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 2% de recargo anual de acuerdo al artículo nº 161 del Reglamento de la Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000.

ARTÍCULO Nº 24. La Corporación Municipal de San José del Potrero, incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual. Los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre de año y en el formulario que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. Los patronos o sus representantes que retengan el Impuesto Personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000), y el Artículo No. 162 del Reglamento, equivalente al 25 % del Impuesto Personal.

ARTÍCULO Nº 25. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicios en las escuelas hasta el nivel primario.
- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las personas Naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta, por un valor de Lps. 158,995.06
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercio y Servicios.
- e. Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

ARTICULO Nº 26. Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este municipio y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de La Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado

También el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

CAPITULO III
DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO Nº 27. El impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidad.	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TRATAMIENTO GENERAL

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el Impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo No. 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE Lps.	HASTA Lps.	POR MILLAR
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Fabricación y Venta de Productos Sujetos a Control de Precios.

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el Impuesto sobre la base de su Producción ó Ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

BASE IMPONIBLE

HASTA LPS. MILLAR	IMPUESTO POR MILLAR
De 0 a L. 30,000,000.00	L. 0.10
De L. 30,000,001.00 en adelante	L. 0.01

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior. Se considerará que un producto está sujeto a control de precio por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que en efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio, o dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

DE LOS BILLARES

Para calcular el impuesto que pagan los contribuyentes que se dedican a esta actividad de comercio (Billares), El Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y 113 del Reglamento. Establece que por cada mesa pagará mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario. De la actividad de comercio al por mayor y al por menor, establecido en el Decreto Ejecutivo Nº STSS-006-2019 publicado en el diario oficial La Gaceta el del miércoles 09 de enero del 2019, se deberá considerar la actividad de comercio por mayor o menor, de uno a diez trabajadores; Lps. 297.36 por mesa de billar (Sujeto a modificación hasta nuevo acuerdo Ejecutivo).

BILLARES

CÓDIGO	CONCEPTO	POR MESA DE BILLAR
11-11-11-113-30	por mesa de billar	Lps. 312.23

ARTÍCULO Nº 28. Período Fiscal es el calendario del 1ero de Enero al 31 de Diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el Impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 4:00 p.m. a 10:00 p.m. incluyendo sábado y domingo no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes, lo no acatado en esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 300.00 a Lps. 500.00 por primera vez y clausura y cierre del local o reincidencia.

ARTÍCULO Nº 29. Las Municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos municipales; en estos casos deberán rebajar el diez por ciento (10%) de total; así mismo en casos especiales, tales como caso fortuito o fuerza mayor, prorrogarán el período de cobro hasta por treinta días o hasta que cesen las causas que hubieren generado la calamidad o emergencia. El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectúe cuatro meses antes de la fecha legal del pago.

ARTÍCULO Nº 30. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal.

ARTÍCULO Nº 31. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

Declaraciones Juradas Informaciones.

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, están obligados a comunicar a la Administración Municipal de Impuestos, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

1. Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio.
2. Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido.
3. Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario ó adquirente por el Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la Operación de traspaso de domicilio del negocio.
4. Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación.
5. Declaraciones Juradas Anuales. Los contribuyentes o responsables del Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicio deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una Declaración Jurada Anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior. Con base en dicha declaración se determinará el Impuesto mensual correspondiente.

6. Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes.
7. Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración o se les hará una Tasación de Oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

SANCIONES

MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES

Será sancionada con una multa equivalente al monto de Impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso a) precedente, apartados: 1), 2), 3), 4) y 5). Los propietarios de negocio sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad artículo 160 del reglamento de la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de L.50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

INTERESES RESARCITORIOS.

La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 1.5% mensual bancario de acuerdo al interés que utiliza el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades.

RECARGOS POR MORA.

Además de los Intereses Resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, según Artículo #109 reformado de Ley de Municipalidades.

La no cancelación de su obligación en la fecha prevista se hará acreedor de una multa del Lps. __

mensual del valor de la letra atrasada.

TASACION DE OFICIO

DETERMINACIÓN IMPONIBLE. IMPUESTO

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente Declaración Jurada Anual, o que la hubiere presentado, la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible. La Administración Municipal de Impuestos está facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio. Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto. De conformidad con el decreto # 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en La Gaceta 29294 artículo # 122-A, Las Instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos Municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO Nº 32. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año; Dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio está solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

ARTÍCULO Nº 33. Se aplicará una multa entre Cincuenta Lempiras (L. 50.00) a (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Artículo No. 157 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

- 1- Imponer una multa de mil lempiras Lps. 1,000.00 a aquellos negocios que han sido auditados y no han respondido al pago ni han impugnado y si impugnaron la resolución ha quedado fija.
- 2- Imponer una multa de Lps. 500.00, si después de un mes de impuesta la primera sanción el

representante legal del negocio a quien se le impuso inicialmente una multa de lps. 500.00, no han respondido al primer requerimiento.

Proceder al cierre por intermedio del departamento Municipal de Justicia de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el Permiso de Operación en aplicación a la ley de policía y convivencia social.

El presente acuerdo será ejercitado a través del Departamento de Control Tributario.

ARTÍCULO N° 34. Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPITULO IV
IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTÍCULO Nº 35. El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites de territorio de la municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.
- c. No se extraerán más de 300 metros cúbicos diarios de arena

ARTICULO Nº 36. Para el uso y la explotación de las aguas subterráneas y superficiales se regirán por el Reglamento.

ARTÍCULO Nº 37. Para determinar lo impuesto a que se refiere este Capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

- a. Del uno por ciento (1%) del valor del comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.
- b. No se cuenta con el equipo necesario para el cálculo de aprovechamiento de árboles, por ende la municipalidad aprueba la siguiente tarifa:
 - **Madera de pino y similares:**

Uso comercial	0.80 centavos
Uso doméstico	0.40
 - **Madera de cedro, caoba, Guanacaste:**

Uso comercial	1.00
Uso doméstico	0.80
- Licencias para extracción de Recursos (arena, grava, piedra etc.) los camioneros pagarán anualmente..... Lps. 500.00
- Vehículos de otros municipios sin el respectivo permiso con fletes de arena se les cobrará por metro..... Lps. 3.00
- Y pagarán una multa de por operar sin permiso Lps. 100.00
- Con carreta en el rio anualmente pagarán..... Lps. 300.00
- c. La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos(0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor, de valoración aduanera, por cada tonelada de material de broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre

industria, comercio y servicios.

- d. Y el uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

ARTÍCULO Nº 38. La Municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos. RENARE, Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos. Por lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones.

ARTÍCULO Nº 39. Las persona naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales quedan obligadas a presentar en el mes de enero, la declaración de producción de ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar. (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal. Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre venta.

CAPITULO V
DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO N° 40.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto; 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y, 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

**TITULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO Nº 41 El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTÍCULO Nº 42 Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a. Regulares
- b. Permanentes
- c. Administrativos

La Municipalidad está facultada para establecer las tasas por la prestación de los servicios públicos municipales, las cuales han sido determinadas basándose en los costos reales en que incurre la Municipalidad para la operación y mantenimiento de dichos servicios.

El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación de servicios regulares, permanentes y administrativos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en generales aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

LOS SERVICIOS REGULARES

SERVICIO DE AGUA

El servicio de agua se cobrara así:

• Domiciliario mensual llave principal	Lps. 10.00
• Por cada llave adicional mensual	3.00
• Por cada conexión de agua pagaran	100.00
• Por reconexión se pagará	50.00
• Multa por conexión clandestina al Sistema de agua potable	500.00

ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTÍCULO Nº 43 El servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrará a efecto de recuperar los costos de operación, mantenimiento, administración y la inversión en que se incurre para la prestación del servicio.

El servicio de Alcantarillado Sanitario se clasifica en:

- a. Servicio de recolección domiciliaria. Este consiste en la recolección de desechos producidos en el interior de las viviendas sean estos habitados por propietarios o inquilinos.
- b. Servicio de recolección comercial. Aplicable a los negocios según su volumen de ventas.
- c. Servicio de recolección industrial. Se cobrará según su volumen de ventas o producción o ingresos anuales.
- d. Servicio de recolección gubernamental. Aplicable a las instituciones de gobierno según el valor catastral del inmueble.

TASAS POR CONEXIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO

Conexión al Alcantarillado y apertura de calles:

• Cada conexión en el sistema de pagará	Lps. 200.00
• Reconexión al sistema	100.00
• Habitacional mensual	15.00
• Multa por conexión clandestina al Sistema de alcantarillado sanitario	500.00
Cuando la conexión incluya rotura de pavimento, se deberá hacer un depósito para garantizar la reparación del pedrimentado.	1,000.00

Dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reposición del pavimento haya sido supervisada por personal de la Municipalidad.

LOS SERVICIOS PERMANENTES:

Son los que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

a. Rastro Municipal de Carnes

Uso del rastro ganado mayor	Lps. 20.00
Uso del rastro ganado menor	10.00
Boleta ganado mayor	100.00
Boleta ganado menor	50.0

b. Por el uso del corral se cobrara así:

1- Ganado mayor por cabeza sacrificada	Lps. 10.00
2- Ganado menor por cabeza sacrificada	5.00

ARTÍCULO Nº 44 Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carnes procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de Lps. 200.00 sin perjuicio del decomiso de carne las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público correspondiente o en el lugar autorizado por la municipalidad.

ARTÍCULO Nº 45 Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en el rastro municipal y obtener su inscripción en el Departamento Municipal de Justicia.

Personas que destacen fuera del rastro municipal pagarán una multa:

- 1- ganado mayor Lps. 300.00
- 2- ganado menor Lps. 150.00

A los reincidentes el doble, sin perjuicio decomiso del producto y del castigo, según el Código:

- 1- Ganado mayor Lps. 600.00
- 2- Ganado menor Lps. 300.00

PERMISO PARA TRANSPORTAR CARNE

- Se cobrara por cada libra de (cerdo o res) que se transporte para consumo privado fuera del municipio Lps. 1.00

GUÍAS POR TRANSPORTE DE ANIMALES

Por transportar animales hacia otros municipios se cobrara así:

- Ganado vacuno por cabeza Lps. 15.00
- Caballar por cabeza Lps. 10.00
- Porcinos por cabeza Lps. 5.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Los Servicios Administrativos comprenden, entre otros:

- a. Autorización de Libros Contables
- b. Permiso para Apertura y Operación de Negocios.
- c. Autorización y Permisos para espectáculos públicos.
- d. Matrícula de Vehículos, trocos y armas de fuego.

- e. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- f. Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones.
- g. Servicio de Inspección, avalúo, medición y elaboración de planos.
- h. Extensión de Certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i. Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras.
- j. Otros permitidos por las disposiciones legales.

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

ARTICULO Nº 46 Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de Enero de cada año.

ARTICULO Nº 47 Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta Municipalidad.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

En caso de no presentar declaraciones juradas de ventas se cobrarán la siguiente tarifa mensual de acuerdo a las actividades económicas.

- 1- Por reposición de permiso, reposición de solvencias, cuando halla extravío Lps. 20.00
- ♦ Por cierre de negocio de acuerdo al Artículo 120 de Reglamento de la Ley de Municipalidades, en relación al Artículo 155 literal del mismo reglamento se aplicara solo a los negocios grandes por ejemplo sociedades etc.

CLASE DE NEGOCIO	APERTURA	RENOVACIÓN ANUAL
Buses interurbanos (por cada bus)	500.00	150.00
Comedores	100.00	50.00
Compañías de cable y televisión	700.00	300.00
Molinos (casco urbano)	100.00	50.00
Molinos (área rural)		25.00
Máquinas Tragamonedas/Propietario mensual	500.00	300.00
Fotocopiadoras	50.00	25.00
Internet	1,000.00	500.00
Maestros de obra	--	120.00

Motosierras para uso domestico	--	150.00
Motosierras para negocio		200.00
Pulpería (A)	300.00	150.00
Pulpería (B)	200.00	100.00
Pulpería (C)	100.00	50.00
Pulpería (D)	50.00	25.00
Pensiones y hospedajes	50.00	30.00
Sastrerías	50.00	25.00
Taller de carpintería	100.00	50.00
Taller de ebanistería	100.00	75.00
Taller de soldadura en general	150.00	50.00
Glorietas y ventas de golosinas	200.00	100.00
Ferreterías (A)	150.00	100.00
Ferreterías (B)	150.00	75.00
Agropecuarias	100.00	50.00
Gasolinera y venta de combustibles	200.00	100.00
Tiendas de ropa	100.00	50.00
Cantinas y expendios de aguardiente los permisos de bebidas provisionales se cobrarán así:	1,000.00	500.00
- Por un día	250.00	
- de 2 a 8 días	300.00	
- de 8 días a un mes	500.00	
Farmacias	100.00	50.00
Productos Lácteos	500.00	300.00
Fábricas de bloques	500.00	300.00
Permiso de operación a Empresas generadoras de energía eléctrica	--	
Vendedores de Carne	300.00	100.00
Depósitos	2,000.00	1,000.00
Purificadora de Agua	1,500.00	500.00
Billares	500.00	250.00
Mototaxis	100.00	50.00
Venta de repuestos, accesorios y lubricantes	100.00	50.00
Granjas avícolas	50.00	25.00
Local para lavado de autos	100.00	50.00
Distribuidoras	De acuerdo al volumen de ventas	
Granjas avícolas	50.00	25.00
supermercados	300.00	150.00
Permiso de operación a Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	De acuerdo a declaración de volumen de ventas	Definido por la venta obtenida por el 2.5 por cada mil multiplicado por 12.

Venta de Plan de Arbitrios por cada hoja * casos especiales	Lps. 2.00
- Por cada reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales:	20.00
- por extravío	20.00
- maestros de educación valor de la solvencia	20.00
Licencias para bailes, serenatas y otras fiestas por cada celebración con fines comerciales	100.00
Boleta certificación extendida por el registro municipal	10.00
Boleta de inscripción de residencia R.N.P.	10.00
Vistos buenos	10.00
Pintados o dibujos en la pared del edificio hasta 1 metro pagan mensual por cada metro o fracción adicional	20.00
- Rótulos luminosos fuera del municipio pagaran c/u	40.00
- mantas de publicación	100.00
Por autorización o instalación por primera vez Rockola anualmente (sin perjuicio del permiso para el negocio) diario	120.00
Por sellado y autorización de libros contables se pagará por cada folio	0.20
Discomóviles y conjuntos musicales pagarán por evento 5% según contrato.	75.00
Licencias para buhoneros (añual) cada patente	
Permiso para trasladar ganado en pie por cabeza	
- Ganado menor por cada cabeza	15.00
- Ganado menor por cada cabeza	5.00
Permiso para ventas de carpas por cada día	150.00
Por cada día, durante el tiempo que laboren	250.00
Permisos para circos	250.00
Remate plaza feria no se incluyen juegos prohibidos por la Ley y se regirán por el reglamento que para tal fin establezca la Municipalidad por puesto.	1,000.00
Vendedores ambulantes se le cobrará así:	
- Venta de ropa y cameras al año pagarán	150.00
- Ropa de segunda por mes pagarán	10.00
Permiso corte madera para fines no comerciales se cobrará:	
* Corte madera por árbol	20.00
* Pino y similares por árbol	20.00
* Pie de madera pino	0.40
* Madera de color	0.80

**CAPITULO II
REGISTRO Y MATRICULAS**

Artículo N° 48 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a Las tablas establecidas por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON.)

- Matrícula de Armas de Fuego	LPS. 200.00
- Tasa municipal de vehículos	110.00

Artículo N° 49 Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el departamento Municipal de Justicia así:

Matrícula por primera vez	LPS. 60.00
Renovación de matrícula	50.00
Marquillas	60.00
Autorización para elaborar fierros de herrar	30.00
Cancelación de fierros	30.00

MATRIMONIOS

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de la ley establecidos en el Código de Procedimientos Civiles tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), constancia de edictos, constancia de antecedentes penales, partida de nacimientos, autorización en caso que sean jóvenes menores de edad, examen de SALUD y de SIDA,

- 1- Por cada autorización del Matrimonio a domicilio en el casco urbano..... Lps. 400.00
- 2- Por cada autorización de matrimonio fuera del casco urbano.....500.00
- 3- Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal de los autorizados en el artículo de muerte no se cobrará la tasa.....250.00
- 4- Impuesto por autorización de matrimonio celebrado por notario público.....250.00

Es entendido que los interesados deberán pagar gastos de estadía y transporte del Alcalde y del Secretario Municipal.

CAPITULO III CEMENTERIOS

ARTÍCULO Nº 50 Corresponde a la unidad de Departamento Municipal de Justicia la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad el cual será concedido por La Municipalidad.

Derechos de propiedad en cementerio público:

- 1- El uso de lotes de cementerio se otorgara previo pago para trámites administrativos así como la autorización de construcción de mausoleos. Lps. 500.00
- 2- Lote de cementerio (con medidas 1.00 x 2.00 metros de largo Lps. 100.00

CEMENTERIO Este cementerio funcionara en base al reglamento autorizado por la Corporación Municipal. Pero los valores para la adquisición de terrenos es aprobar los requerimientos siguientes, previa aprobación de la unidad de servicios públicos, para construcción de Mausoleos el valor será el siguiente:

Derecho de terraje	Lps. 20.00
Por cada exhumación por parte de los interesados y cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Salud Pública, excepto por una orden judicial	1,000.00
Permiso de construcción de lozas o planchas de acuerdo con diseños aprobados en el cementerio	150.00
Permiso de construcción de barandas	200.00
Permiso para construcción de depósitos según diseño aprobado por cada depósito	200.00
Los familiares de personas sepultadas en los cementerios rurales reportarán las inhumaciones a la Municipalidad para trámites administrativos	200.00

TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO Nº 51 Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice: Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en

donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado. En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales Cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo.

Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo. Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en Responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

1. Solicitud de los interesados, antecedente del dominio útil. Documento privado y escritura de dominio Útil.
2. Partida de nacimiento de ambos cónyuges.
3. Documentos personales. (Tarjeta de identidad, tarjeta de impuesto personal, de ambos).
4. Croquis (mensura extendida por el catastro municipal).
5. Constancia de patronato comunidades de posesión de bien.
6. Último recibo de pago de bienes inmuebles.
7. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad para uso del Inmueble.
8. Requisitos que exija la Ley de Propiedad, decreto 82-2004, divulgado en la gaceta número 30,428; publicado el 29 de junio del 2004, y otros que exija la corporación municipal.

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de la municipalidad, que están en poder de particulares la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10 % del último valor catastral. Porcentaje a cobrar 10%

Los predios urbanos en asentamiento humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999 por personas de escaso recursos el valor del Inmueble será no superior al 10% del valor catastral Porcentaje a cobrar 10 %

**CAPITULO IV
CATASTRO**

ARTÍCULO N° 52 El servicio de catastro se cobrará así:

DESCRIPCION	LPS
Constancias por avalúos de propiedades, limites colindancias.	50.00
Constancias por avalúos de propiedades, limites colindancias Comerciales.	50.00
Certificado o Solvencia Catastral	50.00
Constancias de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite	50.00
Constancia de Control Tributario Comercial	50.00
Contribuyente acerca de registro de sus propiedades	50.00
Permisos de construcción, bloque, ladrillo, adobe, bahareque, se cobrará cuatro lempiras por millar del presupuesto de construcción presentado por el contribuyente.	4.00
Multa por construir sin permiso de construcción	250.00
Demolición de viviendas	50.00
Por la venta de croquis (venta de planos)	200.00
Permiso construcción a Torres de Telefonía Celular por cada mil según presupuesto presentado.	4.00
Previa Solicitud de medición de terrenos, el solicitante deberá acreditar la legitimidad de dueño de inmueble y por manzana pagará.	50.00
Medición de solares que no llegan a la manzana pagarán	30.00
Medición de solares en Dominio Útil (en el caso de las mediciones los gastos del personal traslado, alimentación corren por cuenta del solicitante)	250.00

- a- Los permisos de construcción serán aprobados, por la Unidad de Catastro previa verificación legal.
- b- Los permisos de construcción se extenderán por la nuevas edificaciones ya sean casas de habitación, comerciales, industriales y otras.
- c- La extensión de permisos de construcción incluye demoliciones, remodelaciones, ampliaciones, restauraciones y mejoras en sentido general..
- d- La persona interesada en medición de terreno deberá proporcionar al medidor de catastro gastos de viáticos y alimentación.
- e- En el caso de la Mediciones los gastos del personal traslado, alimentación corren por cuenta del solicitante.

VENTA DE PLANOS DEL MUNICIPIO

A. PLANO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL POTRERO, ESCALA 1:10	LPS. 200.00
b. plano general zona urbana de la región, escala 1:50000	200.00
c. plano general zona urbana escala 1:10000	200.00
d. plano de lote individual urbana, escala 1:1000	200.00
e. plano de lote individual rural, escala 1:1000	200.00

CAPÍTULO V
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, INGENIERIA MUNICIPAL

ARTICULO No. 53 Permisos de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y aceras.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del ___ % del total del presupuesto.

Por construir con permiso vencido el % sobre el valor del presupuesto, al menos que se notifique las razones por el cual se paró la obra al Departamento de Ingeniería Municipal:

- 1- Todo maestro de obra deberá obtener una licencia anual y se le extenderá un carnet en administración tributaria. Lps. 100.00
- 2- Todo material o desecho que este en la vía publica diariamente después de finalizada la construcción serán multados. Lps. 100.00
- 3- Se prohíbe la construcción en vías públicas.
- 4- Se prohíbe hacer mezcla de cemento o de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos o entarimados.
- 5- Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

CERTIFICACIONES

VISTOS BUENOS

- Cartas de venta.....Lps. 35.00
- Multa por no ventear.....Lps. 20.00

CAPITULO VI
PROPIEDADES Y BIENES

Artículo No. 54 Corresponde a la unidad de Administración Tributaria de los mercados y el estudio de costos de este servicio público. Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados o edificio Municipales. Aunque disponga de documentos otorgados por autoridades policiales, se exceptúan aquellos casos en que la municipalidad haya convenido privatizar la tendencia y administración del mercado para lo cual deberán mediar el convenio correspondiente. El alquiler de propiedades Municipales se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales incluyendo los servicios públicos.

- 1- Kiosco Municipal (parquecito) Lps. 200.00
- 2- Maquinaria (compresor) la hora sin combustible y sin operario Lps. 300.00
- 3- Muleta Eléctrica (diarios) Lps. 150.00
4. Alquiler de tierras y terrenos por Lps. 250.00
5. Alquiler de edificios, locales e instalaciones por Lps. 100.00

La Municipalidad cobrará por viaje, por arrendamiento de equipo:

- Volqueta se cobrará, de acuerdo a la distancia recorrida y al volumen de material que se transporte.
- El servicio de ambulancia se cobrará para el mantenimiento y combustible de acuerdo a la capacidad económica de la persona que requiera el servicio de traslado, sin embargo la Municipalidad ha acordado las siguientes tarifas en la que se incluyen gastos de alimentación para el motorista.
- De San José del Potrero a Tegucigalpa Lps. 1,200.00
- De San José del Potrero a Minas de Oro Lps. 400.00

TITULO IV
MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I
INGRESOS EVENTUALES

ARTICULO NO. 55 Se aplicarán las siguientes multas:

DESCRIPCION	TOTAL MULTA A PAGAR
Los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras por descuido propio se encuentren en mal estado pagaran, por metro cuadrado sin perjuicio de la representación respectiva.	100.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plaza sin perjuicios de la demolición a costo del propietario por metro cuadrado pagarán	100.00
Los propietarios de solares baldíos del Casco Urbano, enmontados o sucios pagarán una multa equivalente al 1% del valor de limpieza dependiendo del área del terreno. De no acatar dicha orden se le aplicará el doble de la multa impuesta.	de 50.00 a 100.00
Todo propietario de Bienes Inmuebles del Casco Urbano está en la obligación de mantener la limpieza de cunetas en todo tiempo, el incumplimiento dará lugar a una multa dependiendo del área del terreno, la Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar dicho trabajo y los costos correrán por cuenta del propietario, previa notificación u ordenanza.	de 50.00 a 100.00

Los propietarios de animales vagando en las vías y lugares públicos del municipio pagarán multa de conformidad a la siguiente clasificación:

Ganado vacuno por cabeza	Lps. 50.00
Ganado caballar por cabeza	50.00
Ganado ovino por cabeza	50.00
Ganado caprino por cabeza	50.00
Si la vagancia de ganado es en zona pedrimentada	50.00

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicaran.

El funcionario o empleado que no aplique la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa. Los propietarios de ganado mayor y menor en lo que respecta a las hembras que estén en periodo de gestación no podrán ser sometidas a sacrificio.

La Municipalidad, depositaria de animales recogidos notificará personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocidos y los que no tuvieren se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la Municipalidad indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de ocho días para gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, una vez transcurrido el término otorgado sin que el animal sea reclamado y cancelar la multa más gastos de aprehensión y forraje e indemnización correspondiente, la Municipalidad construirá comisos sobre el retenido bien a favor de ella misma, la que podrá disponer su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción, con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto procederán a la venta en subasta pública.

Los dineros provenientes de pago de multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositadas en la Tesorería Municipal y serán empleados perfectamente en el cumplimiento de esta ley en la atención de las necesidades de la comunidad.

Por cada aprehensión que realice la persona tendrán derecho a recompensa, los que serán entregados por Tesorería Municipal depositaria del bien, posteriormente se publica según el caso, (Decreto Legislativo No. 39 publicado en el diario oficial La Gaceta No. 25226 del 18	L. 100.00
Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes	300.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana no marginal de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición en caso de reincidencia se le aplicara el doble de la multa y de la misma manera si continúa su existencia.	200.00
* Por botar basura en lugares públicos no autorizados por primera vez	150.00
* Por segunda vez	200.00
* Por vez adicional	250.00
En riveras de Río y otros sitios públicos pagaran así:	
❖ Ciudadanos	300.00
❖ Instituciones Públicas y Privadas	500.00
* Los propietarios de Bienes Inmuebles donde existan red de alcantarillados, no conectado al sistema se le aplicará una multa.	100.00
* En reincidencia se le aplicará el doble de la multa.	200.00
Por comenzar trabajos de urbanización sin la autorización municipal	1,000.00
Por instalación de rótulos sin autorización Municipal	500.00
El que no tenga cunetas hechas y que por negligencia este arruinando las calles con aguas grises una multa por primera vez	100.00
* Si persiste pagará.	200.00

Las personas que se les decomisen productos que no están autorizados por dichas ventas pagarán	300.00
• Si se le decomisa el producto, por este debe pagar	500.00
Los jugadores de juegos prohibidos pagarán una multa y responderán ante los tribunales.	100.00
Los que destruyen cualquier obra Municipal además de dejarlas en su estado normal pagará una multa y además debe de responder en los tribunales.	50.00
Por la construcción de túmulos o zanjos en vías públicas, se pagará así:	
- Vía pública pedrimentada	100.00
- Otras calles y avenidas	400.00

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrados en vías públicos, en consecuencia ninguna persona podrá talar árboles sin previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos más en áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención a lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa impuesta por el departamento Municipal de Justicia.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el Medio Ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención a esta disposición será multada con un valor de Lps. __ el metro cuadrado deforestado.

MULTAS Y SANCIONES DEL MEDIO AMBIENTE

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles y arbustos en las cuencas hidrográficas, en el Bosque, Zonas de Reserva y cualquier otro lugar del Municipio que cruzan los centros urbanos y rurales.

La contravención de esta disposición será multada y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente.	Lps. 300.00
Área quemada/ Has. (En sitios privados, Ejido, Nacional)	100.00
Corte de Árboles en sitios (Privados, Ejidos y Nacionales orilla de ríos y fuente de aguas) se cobrara por cada arbol	100.00
Depositar residuos líquidos o cualquier tipo de contaminantes en quebradas, ríos, calles, etc.	200.00
Quemar llantas dentro del perímetro urbano; así como también contaminación sonora.	100.00
Por maltratar áreas verdes en la ciudad	100.00

A empresas que hayan iniciado cualquier tipo de operación sin Licencia Ambiental se les aplicara un 3% al valor de la inversión total.

PAGOS POR PERMISOS CORRESPONDIENTES

A empresas que solicitan Licencia Ambiental o Auditorias deberán pagar un 5 % de la Inversión total previo autorización y aprobación del Ministerio del Ambiente, Instituto de Conservación Forestal ICF u otras Instituciones con dichos fines.

CAPÍTULO II SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULOS N° 56 Por incumplimiento a lo señalado en la ley.

- 1) La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:
 - a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.
 - b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción y explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
- 2) Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:
 - a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, comercio y servicio después del mes de enero.
 - b. Por no haberse presentado a tiempo las declaraciones juradas al efectuar el traspaso de domicilio, modificaciones o ampliaciones de las actividades económicas de un negocio.
 - c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio
 - d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
- 3) La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.
- 4) Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) a Mil Lempiras (Lps.1,000.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. Ver Artículo # 157 del Reglamento de La Ley.
- 5) La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Lps___ según sea la importancia de los Recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.
- 6) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en

tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se le sancionará con una multa, de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

- 7) Las personas expresadas con el Artículo No. 126 del Reglamento, que no proporcionen la Información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cien lempiras (Lps.100.00), por cada día que atrase la respectiva información. Requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.
- 8) El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el artículo No. 76 de la Ley.
- 9) El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se está obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.
- 10) De conformidad con el artículo 109 de La Ley Reformado aprobado mediante Decreto #125-2000 publicado en La Gaceta # 29294 de fecha 6 de Octubre, la Municipalidad aplicara la tasa, el atraso de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
- 11) Toda persona natural o jurídica que se sacrifiquen ganado en locales particulares se hará acreedor a las siguientes multas y se procederá por la vía judicial.

❖ Por primera vez Lps. 200.00 más el decomiso de las mismas.
❖ Por segunda vez Lps. 300.00 más el decomiso de las mismas.
❖ Por tercera vez Lps. 500.00 más el decomiso de las mismas.

- 12) Los contribuyentes que poseen contratos (Bienes Inmuebles, negocio dominio pleno, tren de aseo, etc.) y que estos estén vencidos, le aplicará un recargo del 2% al valor de una letra vencida o letras vencidas.

Por adular permisos de operación una multa	Lps. 100.00
--	-------------

TODAS LAS MULTAS EN REFERENCIA SE APLICARAN UNA VEZ COMUNICADA LA RESOLUCIÓN POR INTERMEDIO DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA (AUDITORIA) SIN PERJUCIO DE EXIGIR QUE SE HAGA EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN U ORDEN DICTADA.

RECARGOS

La Municipalidad aplicara recargos que señala la Ley de Municipalidades conforme se aplica en el Marco Tributario Municipal de este Plan Arbitrios.

OTROS INGRESOS

Se entiende como otros ingresos aquellos valores que perciba la Municipalidad por conceptos que no puedan clasificarse específicamente en los rubros indicados en este Plan de Arbitrios Ej. Limpieza solares baldíos y cunetas hechas por la Municipalidad en toda la zona urbana con el propósito de darle mantenimiento a las calles, se pagaran por m⁵ y de acuerdo a costos en que incurra la Municipalidad previa notificación u ordenanza municipal.

TITULO V
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO N° 57. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultad para:

- a. Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás cargos.
- b. Fijar la tasa correspondiente de los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planilla que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- d. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- g. En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- h. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdo o disposiciones vigentes.
- i. Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios, el correo aéreo certificado, tableo, diarios y la Gaceta de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio.
- j. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- k. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando moralidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- m. Cualesquiera otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.

ARTÍCULO N° 58 Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de

las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTICULO Nº 59 Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicio, indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la ley de procedimiento. Capítulo VII .Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario ó según el inciso i) del artículo No. 54 anterior.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario. El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades, todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

ARTICULO Nº 60 De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de la república.

Concepto	Licitación Pública	Licitación Privada	Licitación Directa
Obras de infraestructura	De Lps. 1,000,000.00 En adelante	De Lps. 500,000.00 a Lps 1,000,000.00	Hasta Lps. 500,000.00
Adquisición de bienes y servicios	De Lps. 250,000.00 en adelante	De Lps. 100,000.00 a Lps. 250,000.00	De Lps. 30,000.00 a Lps. 100,000.00

NOTA: PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN Y APLICACIÓN VER LOS ARTICULOS 38, 61 Y 63 NUMERAL 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

**TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN**

ARTÍCULO Nº 61 La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativo que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de los dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad eficacia, y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite, se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el art. # 65, Numeral # 4 del Plan de Arbitrios Vigente.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS LEGALES

Consultar el Titulo VII, Capitulo único Artículos 212 al 223 del Reglamento de La Ley de Municipalidades vigente.

TITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO Nº 62 Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- 1) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
- 3) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 4) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 5) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 6) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 7) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos.
- 8) Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días

del mes siguiente.

- Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.
- 9) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio
- 10) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- 11) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares.
- 12) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
- 13) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios.
- 14) Los arrendamientos de pesas locales, anexos, cocinas, en el Mercado Municipal, no podrán subarrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 15) Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.

ARTÍCULO Nº 63 Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal, el que se venderá por la cantidad de Lps. 2.00 cada hoja.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTICULO Nº 64 Contra las Resoluciones que dice la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en la única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto

impugnado.

ARTICULO N° 65 La resolución del recurso de reposición se notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara la vía precedente, la resolución del recurso de oposición pondera fin a la vía administrativa.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTICULO N° 66 El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y está al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será 15 días.

ARTICULO N° 67 Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este, mediante el recurso de la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su Multa o anulación, cuando, a su juicio los argumentos obtenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere de resolución.

ARTICULO N° 68 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

DE LA RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

ARTICULO N° 69 La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que imita en los términos circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativo. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará si lo no contemplado en este Plan, los procedimientos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos Los demás gravámenes fijados en el plan de arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del siguiente.
 - Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-presentación respectiva.
- 1) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivo. En el caso de los servicios públicos se ordenara la suspensión del servicio.
 - 2) La municipalidad permitirá la explotación de bingo o juego de cartón a instituciones de

beneficencia debidamente acreditadas, lo mismo que a instituciones de deporte amateur quedando por lo tanto exonerados del pago de tributos municipales. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer las verificaciones en cualquier tiempo, lo mismo que exigir a las instituciones beneficiadas la presentación de informes económicos de su actividad.

- 3) Es facultad de la Corporación Municipal hacer valer en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
- 4) Queda prohibido a particulares hacer conexiones de alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 5) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el mercado municipal o investigara personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelarán el arrendamiento.
- 6) Los dueños de lotificación están en la obligación de conceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y quien le destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
- 7) Lo relacionado con la contribución por concepto de mejoras se deberá acatar lo dispuesto en los artículos del capítulo IV sección sexta del Reglamento de Ley de Municipalidades.
- 8) Para la apertura de cementerios, gasolineras, madereras, creación de lotificaciones deberán ser autorizados por Corporación Municipal y presentar el dictamen de impacto ambiental.
- 9) Para la instalación de discoteca, casinos, se hará mediante permiso aprobado por la Corporación Municipal.
- 10) En el impuesto sobre industrias, Comercio y Servicio se cumplirá con lo siguiente:
 - a. Negocio o empresa que posea casa matriz en el Municipio con sucursales, agencias en otros lugares de la república, deberá declarar a estas Municipalidad, el total de ingresos percibidos en el municipio.
 - b. Negocio o empresa que la Casa Matriz este fuera del Municipio y que dentro del mismo solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en el municipio.
 - c. Si se cancela todo el año del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio se concederá el 10% de descuento en el mes de enero.

ARTICULO N° 70 Este plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal

DE LA VIGENCIA

ARTICULO N° 71 El presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal hasta el 31 de diciembre del 2020, y se publicará por los medios que faculta la Ley, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan y los planes de arbitrios, aprobados anteriormente y todo lo que se le oponga de acuerdo con la Ley de Municipalidades. La Corporación Municipal de San José del Potrero, Departamento de Comayagua, en su sesión # 19/2020 de fecha 17 días del mes de agosto de 2020, acuerda aprobar el Plan de Arbitrios Municipal de San José del Potrero, Departamento de Comayagua, para el período fiscal del Año 2021.- **SANCIONECE.**



Lidia Bonilla
Alcalde Municipal

[Signature]

Regidor

[Signature]
Regidor

Yenis Argentina Banegas D.
Regidora

[Signature]
Regidor

[Signature]
Regidor

Publíquese y Cúmplase.



Lidia Bonilla
Alcalde Municipal



[Signature]
Secretaría Municipal



Alcaldía Municipal
San José del Potrero, Comayagua
Honduras, C.A.
Email sanjose0315@yahoo.com



CERTIFICACION DE ACTA

La Infrascrita, Secretaria Municipal del Municipio de San José del Potrero, en el Departamento de Comayagua; Certifica: que a Folio n° 358 al 367 del Tomo n° 21 se encuentra el acta que literalmente dice: **ACTA N° 19/2020.- SESION ORDINARIA** celebrada por la Corporación Municipal de San José del Potrero en el Departamento de Comayagua, a los 17 días del mes de agosto de 2020, a las 3:00 de la tarde se reunió la Corporación Municipal en su propio salón.- Presidió la Alcaldesa Municipal por Ley doña Lidia Suyapa Bonilla Cárcamo con la asistencia de los Regidores: Mauricio Fernando Rodríguez Amador, Favio Domínguez Canaca, Yenis Argentina Banegas Dubon, Marco Antonio Corrales Ordoñez, Renán Alexis Rodríguez Benítez y la Secretaria Municipal que da fe para desarrollar la siguiente agenda: 1).....- 2).....- 3).....- 4).....- 5).....- 6) **LA CORPORACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL POTRERO, COMAYAGUA, HONDURAS.- CONSIDERANDO:** Que es deber y conveniente la redacción del Plan de Arbitrios para el año 2021. **CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial en preservar el medio ambiente.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.- **POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del Artículo 12, numeral 3 y del Artículo 25, numeral 1, 17, 147 y 148 de la Ley de Municipalidades vigente.- **ACUERDA:** Aprobar y ordenar la aplicación del Plan de Arbitrios para el año 2021 sin ninguna reforma en relación al Plan de Arbitrios del 2020.- La determinación de no incremento a los impuestos está basada en un análisis a la mala situación económica de nuestro municipio. Nos damos cuenta de la caída en la recaudación de impuestos, los ciudadanos están tratando de cubrir sus necesidades básicas y no pensando en cómo realizar el pago de impuestos al menos en estos momentos de crisis de la cual esperamos recuperarnos lo más pronto posible.- 7).....- 8).....- 9).....- 10).....- 11).....- 12).....- 13).....- 14).....- 15).....- 16) **CIERRE DE SESIÓN:** Se cerró la sesión a las 8:45 p.m.- (firma y sello) Lidia Suyapa Bonilla Cárcamo- Alcaldesa Municipal Por Ley.- (Firma Regidores) Mauricio Fernando Rodríguez Amador, Favio Domínguez Canaca, Yenis Argentina Banegas Dubón, Marco Antonio Corrales Ordoñez, Renán Alexis Rodríguez Benítez. (Firma y sello) Secretaria Municipal Waleska Suyapa Bardales Bonilla. **-ES CONFORME CON SU ORIGINAL.-** San José del Potrero, 17 de agosto de 2020.-





Alcaldía Municipal
San José del Potrero, Comayagua
Honduras, C.A.
Email sanjose0315@yahoo.com



CERTIFICACION DE ACTA

La Infrascrita, Secretaria Municipal del Municipio de San José del Potrero, en el Departamento de Comayagua; Certifica: que a Folios n° 58 al 62 del Tomo n° 22 se encuentra el acta que literalmente dice: **ACTA N° 27/2020.- SESION ORDINARIA** celebrada por la Corporación Municipal de San José del Potrero en el Departamento de Comayagua, 15 de diciembre de 2020, a las 10:00 a.m. se reunió la Corporación Municipal en su propio salón.- Presidió la señora Lidia Suyapa Bonilla Cárcamo en su condición de Alcaldesa Municipal, la asistencia de los Regidores por su orden: Mauricio Fernando Rodríguez Amador, Favio Domínguez Canaca, Yenis Argentina Banegas Dubon, Marco Antonio Corrales Ordoñez, Renán Alexis Rodríguez Benítez y la Secretaria Municipal que da fe para desarrollar la siguiente agenda: 1).....- 2).....- 3).....- 4).....- 5).....- 6).....- 7) El pleno de la Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDAN**: realizar un ademum al Plan de Arbitrios de 2021 en el **CAPITULO VI.- PROPIEDADES Y BIENES. ARTICULO N° 53.-** Corresponde a la Unidad de Administración Tributaria de los mercados y el estudio de costos de este servicio público. Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados o edificios Municipales. Aunque disponga de documentos otorgados por autoridades policiales, se exceptúan aquellos casos en que la Municipalidad haya convenido privatizar la tenencia y administración del mercado para lo cual deberán mediar el convenio correspondiente. El alquiler de propiedades municipales se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales incluyendo los servicios públicos. Se agregan los numerales **4.** Alquiler de tierras y terrenos por Lps. 250.00.- **5.** Alquiler de edificios, locales e instalaciones por Lps. 100.00.- **8).....- 9).....- 10) CIERRE DE SESIÓN.-** Se cerró a sesión a las 1:15 del tarde.- (firma y sello) Lidia Suyapa Bonilla Cárcamo- Alcaldesa Municipal. (Firma Regidores) Mauricio Fernando Rodríguez Amador, Favio Domínguez Canaca, Yenis Argentina Banegas Dubón, Marco Antonio Corrales Ordoñez, Renán Alexis Rodríguez Benítez. (Firma y sello) Secretaria Municipal Waleska Suyapa Bardales Bonilla. **-ES CONFORME CON SU ORIGINAL.-** San José del Potrero, a los quince días de diciembre de 2020.-


S.C. Waleska Suyapa Bardales Bonilla
Secretaria Municipal




Alcaldía Municipal
San José del Potrero, Comayagua
Honduras, C.A.
Email sanjose0315@yahoo.com



CERTIFICACION DE ACTA

La Infrascrita, Secretaria Municipal del Municipio de San José del Potrero, en el Departamento de Comayagua; Certifica: que a Folios n° 93 al 101 del Tomo n° 22 se encuentra el acta que literalmente dice: **ACTA N° 04/2021.- SESION EXTRAORDINARIA** celebrada por la Corporación Municipal de San José del Potrero en el Departamento de Comayagua, a los dieciocho días del mes de enero de 2021, a las 4:00 p.m. se reunió la Corporación Municipal en su propio salón.- Presidió la señora Lidia Suyapa Bonilla Cárcamo en su condición de Alcaldesa Municipal, la asistencia de los Regidores: Mauricio Fernando Rodríguez Amador, Favio Domínguez Canaca, Yenis Argentina Banegas Dubon, Marco Antonio Corrales Ordoñez, Renán Alexis Rodríguez Benítez y la Secretaria Municipal que da fe para desarrollar la siguiente agenda: 1).....- 2).....- 3).....- 4).....- 5).....- 6).....- 7).....- 8).....- 9) **ADEMUM AL PLAN DE ARBITRIOS DE 2021.-** El pleno de la Corporación Municipal por unanimidad realizan un ademum al Plan de Arbitrios de 2021 en el **TITULO III, CAPÍTULO 1.- Artículo N° 47.-** Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta Municipalidad.-

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Clase de Negocio	Apertura	Renovación anual
barbería	100.00	50.00
laboratorio	100.00	50.00

Se cobrará la mensualidad de acuerdo al volumen de ventas según lo establecido en el Artículo 78 impuesto sobre industrias, comercios y servicios de la Ley de Municipalidades.- **10).....- 11) CIERRE DE SESIÓN.-** Se cerró la sesión a las 5:10 p.m.- (firma y sello) Lidia Suyapa Bonilla Cárcamo- Alcaldesa Municipal. (Firma Regidores) Mauricio Fernando Rodríguez Amador, Favio Domínguez Canaca, Yenis Argentina Banegas Dubón, Marco Antonio Corrales Ordoñez, Renán Alexis Rodríguez Benítez. (Firma y sello) Secretaria Municipal Waleska Suyapa Bardales Bonilla. **-.ES CONFORME CON SU ORIGINAL.-** San José del Potrero, 18 de enero de 2021.-


S.C. Waleska Suyapa Bardales Bonilla
Secretaria Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DEL POTRERO, COMAYAGUA, HONDURAS

PLAN DE ARBITRIOS 2021

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL POTRERO, COMAYAGUA

HONDURAS

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autonomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atencion especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la Administracion de los Bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demas Leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que con fecha 17 de agosto de dos mil veinte en sesion ordinaria según consta en el acta n° 19/2020, esta Corporacion Municipal aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de San José del Potrero, Comayagua durante el año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente

ACUERDA: Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regira el ejercicio fiscal del año 2021, según acta 19/2020, punto n° 6 de fecha 17 de agosto de dos mil veinte.-



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN JOSE DEL POTRERO, COMAYAGUA
HONDURAS. C.A.
Email sanjose0315@yahoo.com

CONSTANCIA

El Suscrito Coordinador de la Comision Ciudadana de Transparencia de este Municipio Hace Constar: Que el dia 17 de agosto de dos mil veinte, en el salón de sesiones del Cabildo Municipal mediante acta n° 19/2020 fue aprobado el **PLAN DE ARBITRIOS** para el año 2021 por el pleno de la Corporacion Municipal.

Dicho Plan de Arbitrios fue publicado mediante aviso de tablero el 30 de diciembre 2020 en las instalaciones del edificio municipal para el conocimiento de todos los habitantes del municipio , entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2021 y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del mismo año 2021.

Dado en San José del Potrero, en el Departamento de Comayagua, treinta dias del mes de diciembre de dos mil veinte.



Donald E. Funez

COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA
SAN JOSE DEL POTRERO, COMAYAGUA
Donald Eugenio Fúnez Castro
Comision Ciudadana de Transparencia

PUBLICACIÓN PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DEL POTRERO, COMAYAGUA

